



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00181-00
<b>DDEMANDANTE:</b>	SAÚL DE JESÚS GÓMEZ PINEDA
<b>DDEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>AASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a las manifestaciones de la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** en el escrito allegado a través del correo institucional el 10 de agosto de 2021, que da cuenta que dentro del término de ley presenta escrito de contestación a la demanda; así como también del escrito allegado por el mismo medio el 17 del citado mes y año por parte de la profesional del derecho, **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, rotulado “Contestación Demanda”, se tiene por notificadas a las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de los intereses de los mencionados entes en su orden, se reconoce personería a las abogadas **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** y **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, portadoras de la tarjeta profesional No. 156.773 y 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellas conferido (Artículo 75 ibídem).

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto de los escritos de réplica presentados dentro del término legal por las codemandadas, **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por último, **SE DISPONE** que por la Secretaría del Despacho se proceda a dar cabal cumplimiento a los ordenamientos contenidos en auto del 26 de julio hogaño, donde entre otros, se dispuso enterar de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-

7 de la Carta Magna; y de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la web <http://www.defensajuridica.gov.co> y [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), de cuyas diligencias se dejará evidencia y prueba sumaria en autos para los efectos legales pertinentes.

Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c457aefd44877dc99a9af3a7813c17997ea36c84f4234c8bcdd9aedb4e6f72d**

Documento generado en 13/10/2021 01:27:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**